CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 18-01-2012 04:02
Al Contestar Cite Este No.:2012EE2740 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: 391 - DESPACHO DEL CONTRALOR/MORELLI RICO SANDRA
DESTINO: ENTIDADES PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION/ENTID
ASUNTO: VERIFICACION CUMPLIMIENTO REQUISITOS PARA LA VERIF
OBS: CIRCULAR NO. 005 / PROYECTO CARLOS EDUARDO ACOST

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DESPACHO CONTRALOR

CIRCULAR EXTERNA No.

PARA : ENTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

DE: CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA: 16 de enero de 2012

ASUNTO: Verificación cumplimiento de requisitos para la Refrendación de Reservas de Apropiación y Cuentas por Pagar al Cierre Vigencia 2012. (Artículo 40 Ley 42 de 1993 y. Decreto N°. 4836 del 21 de diciembre de 2011.)

La Contraloría General de la República ha observado que a pesar de los cambios normativos originados en la Ley 819 de 2003, el rezago presupuestal no ha disminuido considerablemente como se esperaba y se ha mantenido en niveles que justifica una revisión de las prácticas de ejecución de las entidades incorporadas en el Presupuesto General de la Nación.

De esta manera se tiene que durante el proceso de ejecución presupuestal sistemáticamente dejan compromisos sin obligar (reservas presupuestales) y obligaciones sin pagar (cuentas por pagar presupuestales) como síntoma de posibles ineficiencias estructurales del proceso de contratación atribuibles a situaciones más allá de eventos fortuitos o de fuerza mayor.

Por lo anterior este Despacho, en uso de sus facultades legales y con el fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 de la ley 42 de 1993[1], de manera perentoria solicita a todas cada una de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, remitir antes del 30 de enero de 2012, al correo habenavides@contraloriagen.gov.co de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas, en archivos de Word y Excel, la relación detallada con código presupuestal, *el soporte contractual y la sustentación de los montos de reservas de apropiación y cuentas por pagar implícitas en los registros del sistema SIIF-Nación* cuyos compromisos, obligaciones y pagos se encuentran en proceso de estabilización con plazo para su constitución definitiva el próximo 20 de enero de 2012.

Si bien la posibilidad de constituir rezago presupuestal (reservas y cuentas por pagar) es un mecanismo previsto presupuestalmente, hoy en dìa, en virtud de aspectos como: (i) los avances de la plataforma SIIF-Nación, (ii) del desmonte perentorio de sistemas de información paralelos y (iii) la característica del sistema de registros en línea y tiempo real, es cada vez menos probable la atribución de su conformación a la operación de los sistemas de información, haciendo posible centrar el análisis del gasto que supera la vigencia, en la legalidad de su constitución y ejecución atendiendo las particularidades de lo pactado en la respectiva contratación o convenio interadministrativo que lo origine.

Es importante recordar que el artículo 1º. del Decreto 1957, establecía desde el año 2007, que las entidades deben pactar recibo a satisfacción de bienes, servicios y obras antes del 31 de diciembre de cada año, a no ser que cuenten con autorización de vigencias futuras. Por lo

[1] **Artículo 40º.-** Será función del Contralor General de la República refrendar las reservas de apropiación que se constituyan al cierre de cada vigencia y que le debe remitir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines relacionados con la contabilidad de la ejecución del presupuesto.

anterior, se evaluará si al momento de suscribir los contratos que ocasionaron la constitución de reservas, se dio cumplimiento al principio de la anualidad y a los procedimientos legales correspondientes.

Ahora bien, no está de más señalar que cuando por las características del tipo de bien o servicio que se espera recibir, su *recibo de conformidad*, tenga lugar en forma razonable y justificada en vigencias siguientes a la de la celebración del compromiso, debe contarse previamente y sin excepción con autorización por parte del CONFIS o de quien este delegue para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras tal y como se indica de manera formal mediante el artículo 3º del Decreto 4836 de 2011:

> *"Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *"Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*
>
> *Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.* ***Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.***
>
> ***Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.****"(subrayado y negrilla fuera de texto)*

Finalmente, se recuerda la responsabilidad que le asiste a los ordenadores de gasto al constituir reservas y cuentas por pagar sin que cumplan con los requisitos legales correspondientes[2].

Atentamente,

SANDRA MORELLI RICO
Contralora General de la República

Revisó: Carlos E. Acosta M. – Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas
Proyectó: Henry A. Benavides T. – Dirección de Cuentas y Estadísticas Fiscales

[2] Decreto 111 de 1996, Artículo 112. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:
a) Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas;
b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;
c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal, y
d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.